



EXPEDIENTE N° : 1076-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO
 CONTENIDO PROTEÍNICÓ
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO
 DE MOQUEGUA
 SECTOR : PESQUERÍA
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
 CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 631-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015 a Procesadora de Productos Marinos S.A., consistentes en lo siguiente:

- (i) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, respecto al monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.
- (ii) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Protocolo de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y de Calidad de Aire de la Industria de Aceite de Pescado y harina de Residuos Hidrobiológicos, aprobado por Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.

Lima, 01 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 631-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Procesadora de Productos Marinos S.A.C. (en adelante, Procesadora de Productos Marinos), por la comisión de diversas infracciones administrativas y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 631-2015-OEFA/DFSAI

Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental incumplida	Medida correctiva
No realizar dos (2) monitoreos de efluentes correspondientes al año 2012.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental,





No realizar doce (12) monitoreos de cuerpo marino receptor, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012.	Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	respecto al monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.
No realizar dos (2) monitoreos de emisiones, correspondiente a la primera y segunda temporada de pesca del año 2012.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Protocolo de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y de Calidad de Aire de la Industria de Aceite de Pescado y harina de Residuos Hidrobiológicos, aprobado por Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.
No realizar dos (2) monitoreos de calidad de aire, correspondiente a la primera y segunda temporada de pesca del año 2012.		

Elaboración: DFSAI

2. A través de la Resolución Directoral N° 374-2016-OEFA/DFSAI del 17 de marzo del 2016, notificada el 6 de abril del 2016¹, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 631-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Procesadora de Productos Marinos no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
3. Por último, mediante los escritos recibidos el 29 de setiembre y 11 de octubre del 2016 el administrado remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 631-2015-OEFA/DFSAI.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

4. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
5. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma².



¹ Folio 82 del expediente.

² **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**
"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras
 En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento





6. En concordancia con ello, el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
7. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda.
8. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
9. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)³.
10. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

³ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"





III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

11. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

- (i) Si Procesadora de Productos Marinos cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 631-2015-OEFA/DFSAI.
- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Análisis del cumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y N° 2, relacionadas a la realización de capacitaciones al personal de Procesadora de Productos Marinos mediante un instructor calificado.

a) Las obligaciones establecidas en las medidas correctivas ordenadas

12. Mediante Resolución Directoral N° 631-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Procesadora de Productos Marino, por la comisión de las siguientes infracciones:

- No realizar dos (2) monitoreos de efluentes correspondientes al año 2012, conducta que vulnera lo dispuesto en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- No realizar doce (12) monitoreos de cuerpo marino receptor, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012, conducta que vulnera lo dispuesto en el Numeral 74 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- No realizar dos (2) monitoreos de emisiones, correspondiente a la primera y segunda temporada de pesca del año 2012, conducta que vulnera lo dispuesto en el Numeral 74 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- No realizar dos (2) monitoreos de calidad de aire, correspondientes a la primera y segunda temporada de pesca del año 2012, conducta que vulnera lo dispuesto en el Numeral 74 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.

(Subrayado agregado)

13. En virtud de la comisión de las mencionadas infracciones la DFSAI dispuso el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:





Cuadro N° 2: Detalle de las medidas correctivas N° 1 y N° 2

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, respecto al monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.	En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 631-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento el plazo de la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal, así como el Currículo de Vida o documentos que acrediten la especialización del instructor en el tema a desarrollar.
Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Protocolo de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y de Calidad de Aire de la Industria de Aceite de Pescado y harina de Residuos Hidrobiológicos, aprobado por Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.	En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 631-2015-OEFA/DFSAI..	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento el plazo de la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal, así como el Currículo de Vida o documentos que acrediten la especialización del instructor en el tema a desarrollar.

Elaboración: DFSAI

14. Las medidas correctivas ordenadas tienen la finalidad de capacitar y sensibilizar al personal responsable sobre la importancia de efectuar los monitoreos ambientales de acuerdo a su instrumento de gestión ambiental, así como de cumplir con el monitoreo de emisiones atmosféricas y calidad de aire de acuerdo a la normativa ambiental vigente, de manera tal que se evite la reiteración de las conductas infractoras.
15. Al respecto, corresponde mencionar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Procesadora de Productos Marinos podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
16. Siendo así, se procederá a analizar en conjunto si la información presentada por Procesadora de Productos Marinos cumple con los objetivos de ambas medidas correctivas.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Procesadora de Productos Marinos para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas**
17. Sobre el particular, el administrado señaló que los días 28 y 29 de abril, y 30 de setiembre de 2016 se llevaron a cabo, respectivamente, las capacitaciones denominadas "Monitoreo y control de calidad ambiental de efluentes y cuerpo marino receptor según protocolo PRODUCE y ANA" y "Obligaciones para el cumplimiento de compromisos en instrumentos de gestión ambiental orientados a emisiones atmosféricas y calidad de aire – Protocolo de monitoreo aprobado en la industria de harina y aceite de pescado de productos hidrobiológicos". A efectos de acreditar lo mencionado, el administrado remitió a la DFSAI la siguiente información:





- (i) Copia de los registros de asistencia a las capacitaciones⁴.
 - (ii) Copia de las diapositivas de los temas tratados⁵.
 - (iii) *Curriculum vitae* de los expositores⁶.
 - (iv) Copia de los certificados de capacitación⁷.
 - (v) Registro fotográfico de la capacitación realizada⁸.
18. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.
- (i) **Tema de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
19. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta infractora puede acreditarse con la presentación del temario o con la evidencia de los temas desarrollados en las diapositivas de la capacitación.
20. En el presente caso, las capacitaciones se denominaron “Monitoreo y control de calidad ambiental de efluentes y cuerpo marino receptor según protocolo PRODUCE y ANA” y “Obligaciones para el cumplimiento de compromisos en instrumentos de gestión ambiental orientados a emisiones atmosféricas y calidad de aire – Protocolo de monitoreo aprobado en la industria de harina y aceite de pescado de productos hidrobiológicos”, las cuales fueron realizadas los días 28 y 29 de abril, y 30 de setiembre de 2016. De las diapositivas de la capacitación, se aprecia la exposición de los siguientes temas:

Cuadro N° 3: Temas desarrollados en los cursos de capacitación

Tema y conducta infractora relacionada	Ítems presentes en las diapositivas
Cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, respecto al monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor. (No realizar dos (2) monitoreos de efluentes correspondientes al año 2012. No realizar doce (12) monitoreos de cuerpo marino receptor, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril,	LMP para la industria de harina y aceites de pescado y normas complementarias.
	Parámetros a ser monitoreados en los efluentes de la industria pesquera de CHD y CHI.
	Frecuencia de monitoreos de efluentes de las plantas de consumo humano directo e indirecto.
	Procedimiento para la toma de muestras.
	Elaboración de informes de monitoreo a presentarse



⁴ Folios 242 y 243, y 266 del expediente.

⁵ Folio 245 al 248 y 267 al 285 del expediente.

⁶ Folios 249 al 251 y 286 al 297 del expediente.

⁷ Folios 252 al 255 y 298 al 301 del expediente.

⁸ Folios 256 y 257, y 264 y 265 del expediente.





Tema y conducta infractora relacionada	Ítems presentes en las diapositivas
mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012).	al OEFA y PRODUCE.
<p>Cumplimiento de los compromisos asumidos en el Protocolo de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y de Calidad de Aire de la Industria de Aceite de Pescado y Harina de Residuos Hidrobiológicos, aprobado por Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE.</p> <p>(No realizar dos (2) monitoreos de emisiones, correspondiente a la primera y segunda temporada de pesca del año 2012).</p>	Protocolo Nacional para el monitoreo de la calidad de los recursos hídricos superficiales Autoridad Nacional del Agua – RJ N° 010-2016-ANA.
	Monitoreo de Calidad de Aire.
	Monitoreo de emisiones gaseosas.
	Selección de parámetros y fuentes.
	Puntos de muestreo.
	Frecuencia de monitoreo.
Consideraciones a incluirse en el programa de monitoreo.	
Métodos de muestreo.	

Fuente: Procesadora de Productos Marinos
Elaboración: DFSAI

21. Presentado a modo de evidencia, entre tantas otras, las siguientes diapositivas correspondiente a las señaladas capacitaciones⁹:

LMP para la industria de harina y aceites de pescado y normas complementarias	Frecuencia de monitoreos de efluentes de las plantas de consumo humano indirecto



⁹ Folios 245, 274 y 275 del expediente.



Frecuencia de monitoreo de emisiones atmosféricas				Consideraciones a incluirse en el programa de monitoreo	
Frecuencia de Monitoreo				El programa de Calidad de Aire debe incluir:	
Medio	Caracterización Ambiental		N° de envases o procesos	<ul style="list-style-type: none"> El Programa de Monitoreo de Calidad de Aire deberá incluir: Un plano de ubicación de los establecimientos Industriales pesqueros como fuentes fijas de generación de emisión; Las estaciones de muestreo de calidad de aire propuestas; y, La ubicación de los centros poblados circundantes al área de influencia directa de los establecimientos Industriales pesqueros. 	
	Empresa de esta	temporada de producción			
Estaciones en fijas		2 al año	1 corrida		
Estaciones móviles	1 al año	2 al año	1 corrida		
<small>* La OEFA en calidad de entidad consultora del Ministerio de la Producción, podrá recibir cualquier información cuando lo solicite el interesado. ** Según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM y en concordancia con los procedimientos aplicados a la industria pesquera de mar abierto de pescados y de mariscos, se establecieron en el territorio de producción (frontera del mar) y Cultura del Mar (CUM).</small>					

Fuente: Procesadora de Productos Marinos
Elaboración: DFSAI

22. En ese sentido, de la revisión de los temas tratados en las ponencias, de la cual se evidencia la exposición de temas relacionados al cumplimiento de la realización de monitoreos de efluentes, cuerpo marino receptor y de emisiones gaseosas, se acredita que la capacitación se relacionó con las conductas infractoras descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, por lo que queda acreditado el primer elemento de la obligación de las medidas correctivas ordenadas.

(ii) Público objetivo a capacitar

23. Las capacitaciones como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

24. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 631-2015-OEFA/DFSAI revelan la falta de realización de monitoreos de efluentes, cuerpo marino receptor y de emisiones gaseosas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca – Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE. En ese sentido, las capacitaciones ordenadas como medidas correctivas deben ser dirigida a todos los sujetos responsables de la realización y presentación de los mismos.

25. Ahora bien, Procesadora de Productos Marinos presentó el registro de asistencia a las capacitaciones, en el cual cada asistente consignó su nombre, número de documento nacional de identidad, área a la que pertenecen y firma. Conforme a dicha información, del registro de asistencia de los días días 28 y 29 de abril, y 30 de setiembre de 2016; se advierte que participaron en las capacitaciones cuatro (4) trabajadores de Procesadora de Productos Marinos, correspondientes a las áreas de producción y calidad. A quienes se les otorgó los certificados de capacitación correspondientes.



26. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos responsables a la capacitación, en tanto en éste se deja constancia de su identificación, firma y área en la que laboran los participantes.



27. En este sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por Procesadora de Productos Marinos, es decir, los registros de asistencia, las



diapositivas presentadas y los certificados de capacitación, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) **Expositor especializado o institución acreditada**

28. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión y, de ser el caso, constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
29. En el presente caso, la capacitación del día 28 y 29 de abril estuvo a cargo de la empresa consultora SGS, la cual es una empresa suiza especializada en servicios de inspección, verificación, ensayos y certificación, con experiencia en diversos sectores tales como el agrícola, industrial minero, pesquero, energético y medio ambiente. Asimismo, SGS Perú cuenta con experiencia en capacitaciones en el Perú y en más de treinta y seis (36) países en el mundo, en temas referidos a calidad, seguridad, medio ambiente, sistemas de gestión, y gestión de proyectos, teniendo como principales clientes a empresas líderes en el rubro industrial y empresarial tanto del sector público como privado¹⁰.
30. La referida empresa designó como instructor al ingeniero Walter Rolando Urco Castilla, quien es ingeniero pesquero por la Universidad Nacional Federico Villareal, titulado y habilitado con registro (C.I.P. N° 14179), especialista en temas referidos a la gestión ambiental, y con experiencia de más de treinta (30) años en la docencia universitaria, así como en la evaluación de monitoreos ambientales.
31. Respecto de la capacitación del 30 de setiembre del 2016, estuvo a cargo de la empresa Consultoría & Monitoreo Perú S.A.C., fundada el año 2010 y que se dedicada a la realización de monitoreos de agua, biológico, aire y ruido. Así como de capacitaciones en temas relacionados a la gestión ambiental¹¹.
32. La referida empresa designó como instructor al ingeniero Oscar Humberto Valencia Talavera, quien es ingeniero químico por la Universidad Nacional de San Agustín, el cual se desempeña como capacitador en materia ambiental a empresas del ámbito privado, así como en la labor de supervisión en campo de empresas del sector extractivo.
33. Por lo tanto, considerando que Procesadora de Productos Marinos sustentó los conocimientos especializados de los instructores que llevaron a cabo las capacitaciones, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 631-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Procesadora de Productos Marinos S.A.

¹⁰ Para mayor información sobre el mencionado Centro de asesoría y capacitación, véase: www.sgs.pe

¹¹ Para mayor información sobre el mencionado Centro de asesoría y capacitación, véase: www.cymperusac.com





Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



lua

Regístrese y comuníquese

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA